



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 7186-

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que a través de radicados internos No. R2023417003341 y R2023425003696 de 2023, el señor NADIM SAMID ALARCON CARRILLO en calidad de representante legal de la AGROPECUARIA GENEZARETH presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de concesión de aguas superficiales, y mediante oficio No. E202365002318 se requirió al usuario informe sobre el proyecto a realizar e indicara qué tipo de concesión solicita, si superficial o subterránea.

Que con radicados Nros. R2023510004189 y R2023618005581 de 2023 presentó formatos de liquidación por servicios de evaluación y mediante oficios Nros. E202361002228 y E2023712003008 de 2023 se comunicaron los valores a cancelar y los requisitos del trámite.

Que con radicado No. R2023816007998 de 2023 el usuario aportó:

- Certificado de uso de suelo y autorización de actividad expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Remolino.
- Plano del predio.
- Registro de instrumentos públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 228-10887.
- Perfil del proyecto piscícola.

Que posteriormente con radicado No. R2023915009179 de 2023 el señor NADIM SALIM ALARCON CARRILLO con C.C. 1.129.582.892 en calidad de representante legal de la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH con Nit No. 901051096-3 presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a partir del Caño Condazo para uso piscícola, en beneficio del predio San Francisco Lote E, ubicado en el corregimiento Santa Rita del municipio de Remolino, en un caudal de 100 lps aportando los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales con autorización para notificación al correo electrónico [agrogenezareth@gmail.com](mailto:agrogenezareth@gmail.com).



1700-37

RESOLUCION N° **7186--**  
FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

- Recibo de caja No. 8425 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Autorización para realizar el proyecto piscícola por parte de la señora LUZ MARINA TORRES SANCHEZ en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS DIAZ TORRES S.A.S como propietaria del predio.
- Proyección cartográfica del predio.
- Copia cédula de ciudadanía del señor NADIM ALARCON.
- Certificado de existencia y representación legal de la AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S.
- RUT.
- Documento soporte técnico del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-.

Que en Auto No. 1511 de septiembre 28 de 2023 se admitió la petición y se fijó fecha de visita para el día 30 de octubre de 2023.

Que en informe técnico de fecha noviembre 08 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO**

*En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto N° 1511 de septiembre 28 de 2023, el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular el día 30 de octubre de la presente anualidad. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.*

**1. Datos del solicitante**

*El solicitante de concesión de aguas superficiales es la persona jurídica AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.*

<b>Tabla No.1 Datos del solicitante</b>	
<b>Nombre</b>	<b>AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S</b>



1700-37

RESOLUCION N° **7186**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

<b>NIT</b>	901.051.096-3
<b>Representante legal</b>	NADIM SAMID ALARCON CARRILLO
<b>Cedula de ciudadanía</b>	1.129.582.892
<b>Dirección para notificaciones</b>	AV. Murillo KM 4 Sur BG 9 LC 1
<b>E-MAIL</b>	<a href="mailto:agrogenezareth@gmail.com">agrogenezareth@gmail.com</a>

## 2. Predio beneficiado

*El predio para beneficiarse con la Concesión de Aguas Superficiales solicitada se ubica en jurisdicción del corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino, en el departamento del Magdalena y es el siguiente:*

Nombre	Área (Ha)
SAN FRANCISCO LOTE E	37 + 9.400 m <sup>2</sup>

## 3. Localización de la captación

<b>Nombre de la fuente hídrica</b>	Caño Condazo
<b>Coordenadas punto de toma</b>	10°38'11.50" N – 74°38'40.90"W
<b>Tipo de concesión</b>	Aguas superficiales
<b>Tipo de captación</b>	Bombeo

## 4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

<b>Uso</b>	Acuicultura y pesca
<b>Tipo de cultivo</b>	Tilapia y Bocachico
<b>Caudal solicitado</b>	100 Lps



1700-37

RESOLUCION N°

7186--

FECHA:

28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

**5. Fuente de abastecimiento y localización**

*La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se denomina caño Condazo, la cual se conecta desde el río Magdalena, con el caño Renegado mandando sus aguas a la Ciénaga de Buenavista comunicándose hacia el caño Condazo, perteneciente a la cuenca río Magdalena y que cumple una función hídrica de alimentar de agua dulce al complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta.*

*El caño tiene una longitud de cauce principal de 19,318 km. Además, se caracteriza por la presencia de amplias zonas cenagosas, la riqueza ictiológica y la riqueza de su valle aluvial, no obstante, el grave problema de falta de drenaje adecuado. En sus orillas se encuentran comunidades como el corregimiento de Santa Rita, entre otras. Para la identificación de la fuente de abastecimiento se resume la información en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo requerido en la línea base establecida por el ministerio de ambiente a través del Decreto 1090 de 2018 y acogida mediante resolución 1257 de 2018. A continuación, la tabla resumen:*

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y DE LA CUENCA DEL PUNTO DE CAPTACION EN EL CAÑO CONDAZO	
Tipo Fuente de Abastecimiento	Superficial
Tipo	Lótico
Nombre de la Fuente de Abastecimiento	Caño Condazo
Nombre del área Hidrográfica	Magdalena Cauca
Subzona Hidrográfica	Cga Grande de Santa
POMCA	POMCAS Complejo humedales Cga Grande de Santa Marta – NSS
Longitud del Cauce Principal	19318 km
Clima	Cálido – Tropical
Clasificación Taxonómica del Suelo	Condiciones acuícas, rico en bases y Régimen ustico
Agroecosistema	Áreas Rurales intervenidas no diferenciadas (<
Ecosistema	Áreas Rurales Intervenidas no diferenciadas (<20% de ecosistemas originales remanentes



1700-37

RESOLUCION N° **7186--**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

Tipo de Bioma	General
Grado de Transformación	Transformado
Paisaje	Planicies - Valles Aluviales
Relieve	Plano de Inundación
Tipo de Ecosistema	Terrestre
Unidad Biótica	Cartagena y delta del Magdalena

Tabla 2 Características Ambientales de la Cuenca

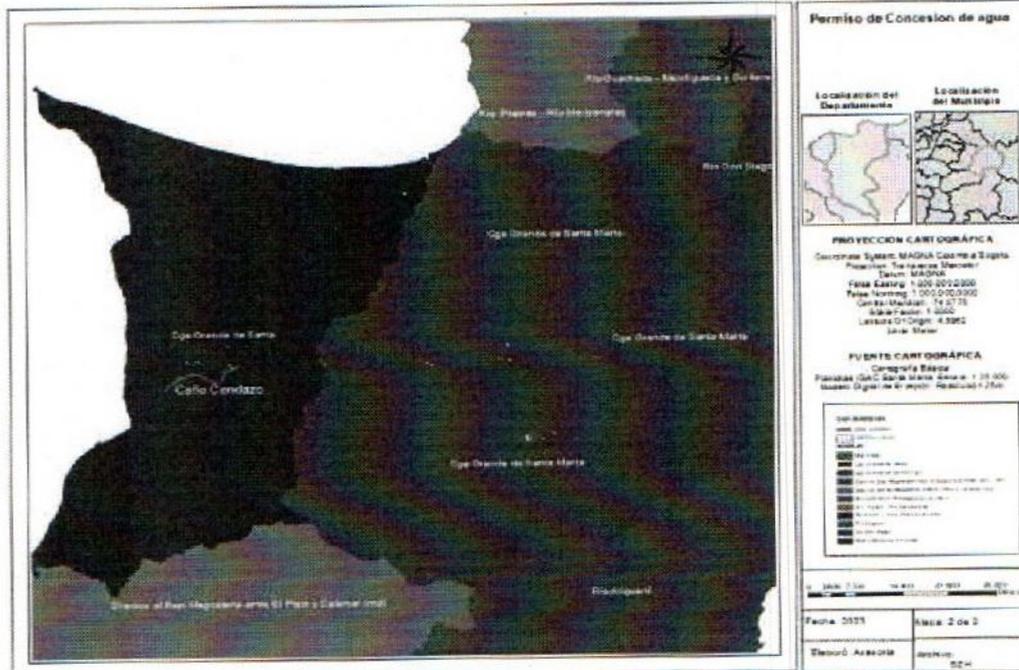


Ilustración 1. Imagen SZH Predio San Francisco Lote E

**6. Aforo de la Fuente de Origen**

Según estudios técnicos se realizaron mediciones del río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s, de los cuales un caudal aproximado de 60 m³/seg (60000 lps) se transportan por el caño Condazo. Generalmente este caudal está



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”

regulado por una compuerta a cargo de CORPAMAG, ya que diferentes comunidades se ven abocadas a entrecerrar las compuertas en el caño alimentador de El Renegado proveniente del río Magdalena, sufriendo estas inclusive de inundaciones en época de periodo seco.

Según el estudio de campo, el conocimiento del sector basado en la experiencia de trabajo y la información secundaria recolectada se evidencia como principal riesgo de la fuente abastecedora, la sedimentación del caño pero gracias a los trabajos de canalización, recaba y recuperación ecológica del ecosistema adelantados por la autoridad ambiental este problema ha disminuido más sin embargo se mantiene como riesgo secundario de la fuente, además se estableció una matriz con los riesgo que enfrenta la corriente de agua entre los que están la Contaminación del cauce del caño por tributantes que tiene una alta carga contaminante por vertimientos de origen antrópico, además de este factor de riesgo tenemos otros como la obstrucción del caudal. Para mejor entendimiento se presenta la siguiente tabla con los riesgos identificados.

Table with 3 columns: Tipo de Riesgo, Causa- Origen - Responsable, and Efecto. It lists 'Principales Riesgos Sobre La Oferta Hídrica De La Fuente' and 'Riesgos Secundarios Sobre La Oferta Hídrica De La Fuente'.



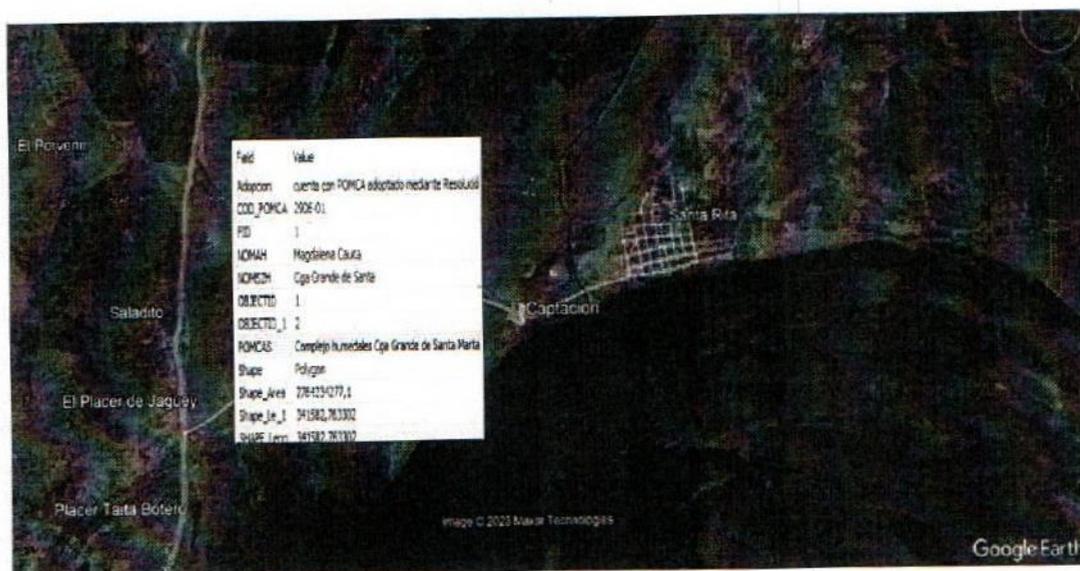
1700-37

RESOLUCION N° 7186--

FECHA:

28 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"



### 7. Afectación a terceros

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua del Caño Condazo que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica. Así mismo; el caudal necesario para alimentar la Ciénaga Grande de agua dulce no se ve afectado puesto que, el caudal a concesionar en el presente tramite representa un porcentaje bajo del caudal de diseño de este ramal del río Magdalena, y la captación no implica trancas o trinchos sobre el caño, por lo que las aguas discurrirán libremente por el Caño hasta llegar a la Ciénaga.

De otro lado el punto de captación por bombeo, obras de almacenamiento conducción no generaran perjuicio a terceros al estar ubicadas dentro del predio del solicitante.



1700-37

RESOLUCION N° 7186=-

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

#### **8. Servidumbres**

*No se requieren servidumbres de parte de terceros ya que el punto de captación por bombeo, conducción y distribución de caudal hacia los estanques piscícolas se ubican dentro del predio de propiedad del peticionario.*

#### **9. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes**

*Captación de Aguas Superficiales: La captación de aguas provenientes del caño Condazo se realiza mediante un sistema sencillo que pretende llevar agua cruda del caño hasta el predio del proyecto. Por tal motivo, esta alternativa también está estrechamente relacionada con el primer tramo de aducción. El sistema aquí propuesto consiste en el uso de un motor ubicado en la ribera del caño, este es un sistema sencillo y practico que no genera daños al ambiente y permite que la tubería de captación tampoco afecte la fuente de agua. De igual manera, se plantea la incorporación de una rejilla en el sitio de captación, con el objetivo de evitar el ingreso de material grueso al sistema y de facilitar el mantenimiento del primer tramo. En el diseño del sistema se tuvieron en cuenta las pérdidas que se genera en la rejilla, el nivel mínimo del caño y un diámetro adecuado que permita el fácil mantenimiento y funcionamiento hidráulico de la tubería. El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'11.50" N – 74°38'40.90"W.*

*En la impulsión de agua después de captada se usará un equipo de bombeo que oscila entre 10 y 15 hp con una tubería de salida de 6 pulgadas para bombear el agua hasta el predio San Francisco y lograr el llenado de los estanques que serán usados para el cultivo de peces.*

*El proyecto en mención se desarrollará en el Predio San Francisco Lote E ubicado, en el Corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino, departamento del Magdalena, está direccionado a la piscicultura extensiva, en la modalidad de policultivo, (siembra de dos especies), a saber, Tilapia Roja Oreochromis sp y Bocachico, Prochilodus Magdalenae, la actividad propuesta se realizará en quince estanques, dispuestos en baterías de siete (7) a ocho (8) estanques por unidad.*

*La especie recomendada para el negocio acuícola fue la Tilapia, para la selección de la especie se tuvo en cuenta sus requerimientos en cuanto a calidad del agua (Tabla 7), buscando la mayor sincronía de estos factores.*



1700-37

RESOLUCION N° 7186--

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT.901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”

TILAPIA	
Temperatura (°C)	28-32
OD (mg/L)	3-9
DQO (mg/L)	-
DBO (mg/L)	-
pH	5-9
SST (mg/L)	-

Tabla 7. Requerimientos calidad del agua tilapia

El factor de mayor importancia es la temperatura ya que está directamente relacionada con la reproducción de esta especie, donde el valor óptimo es de 25-29 °C (FAO, 2005), valor que está dentro del rango que brinda naturalmente el caño el Condazo y el cual se busca mantener dentro del cultivo, manteniendo la eficiencia del sistema. El segundo criterio de importancia es el oxígeno disuelto (OD), criterio vital para cualquier especie acuática; para la supervivencia de la Tilapia es necesario mantener un OD entre 3 y 9 mg/L valor que respeta las características propias del caño pues se encuentra entre 6.8 y 7.9 mg/L. En cuanto a los factores de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) del caño El Condazo, el primero no se considera un valor óptimo para temas de uso recreacional o doméstico, mientras el valor de DBO representa un agua de condición dudosa.

Sin embargo, el desarrollo de la Tilapia no se ve perjudicado en mayor proporción por el DQO o el DBO, es una especie que se adapta a estos factores los cuales están directamente relacionados con la tasa metabólica de la especie que se ve influenciada por la temperatura del agua, edad, número de peces en el estanque, ración alimenticia y hora del día (International center for aquaculture and aquatic environments, 2004). Los elementos mencionados anteriormente si deben estar en constante seguimiento y control, ya que temas como el número de peces si pueden generar un impacto grave en el cultivo traduciéndose en pérdidas y saturación del sistema. Finalmente, los Sólidos Suspendidos Totales (SST) es un criterio que se tuvo en cuenta al relacionarse con la turbidez, debido a que si hay un aumento en la turbidez se elevará la temperatura desencadenando a su vez la reducción en la concentración de oxígeno, aumentando las enfermedades y poniendo en riesgo la vida de los peces (Meyer, 2004); sin embargo, los valores del caño El Condazo no representan ningún peligro para el cultivo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

7186--

FECHA:

28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"**

*Dimensiones de los estanques: La dimensión de los estanques es de ciento diez metros de largo, (80 M) por sesenta metros de ancho (40 M) y 2.30 de alto pero su llenado será hasta 1.50 m, un espejo de agua individual de tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 M<sup>2</sup>) y un espejo de cobertura total de cincuenta y cuatro mil (54.000 M<sup>2</sup>), con un volumen individual de cinco mil cuatrocientos metros cúbicos (5.400 M<sup>3</sup>) y un volumen de cobertura total de ochenta y un mil metros cúbicos (81.000 M<sup>3</sup>).*

*Distribución de peces por estanque: Para la Tilapia roja la cantidad a sembrar es de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta alevinos (35.640), más el diez por ciento por reposición de (10%) mortalidad, tres mil quinientos sesenta y cuatro alevinos (3.564), lo que nos daría un total de treinta y nueve mil doscientos cuatro alevinos (39.204).*

*Para el Bocachico la cantidad a sembrar es de once mil ochocientos ochenta alevinos (11.880), más el diez por ciento por reposición de (10%) mortalidad, mil ciento ochenta y ocho alevinos (1.188) lo que nos daría un total de trece mil sesenta y ocho alevinos (13.068).*

*Siembra total: La siembra total estimada en la primera fase del proyecto sería de un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos Alevinos. Las siembras serán espaciadas y de acuerdo con la culminación del terminado de las obras de las baterías. En la primera fase, una vez terminadas las obras de la primera batería, que consta de siete (7) estanques se sembraran trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuatro alevinos (365.904) distribuidos por especies de la siguiente manera: Alevinos de tilapia roja, sembrados en la primera batería (siete estanques), doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho (274.428). Alevinos de Bocachico, sembrados en la primera batería (siete estanques), noventa y un mil cuatrocientos setenta y seis (91.476).*

*Conducción y drenaje: Para los drenajes superficiales se utilizará tubería PVC perforada como una estructura de salida, con orificios lo suficientemente grandes para reducir al mínimo la obstrucción y que la tubería esté cubierta de grava para lograr una mejor distribución del agua y evitar las zonas muertas.*

*Para el correcto funcionamiento se implementará un pretratamiento en el flujo, entre los estanques de tilapias y Bocachicos, para evitar el taponamiento de las tuberías debido a que esto*



1700-37

RESOLUCION N° 7186-9

FECHA: 28 DIC. 2023

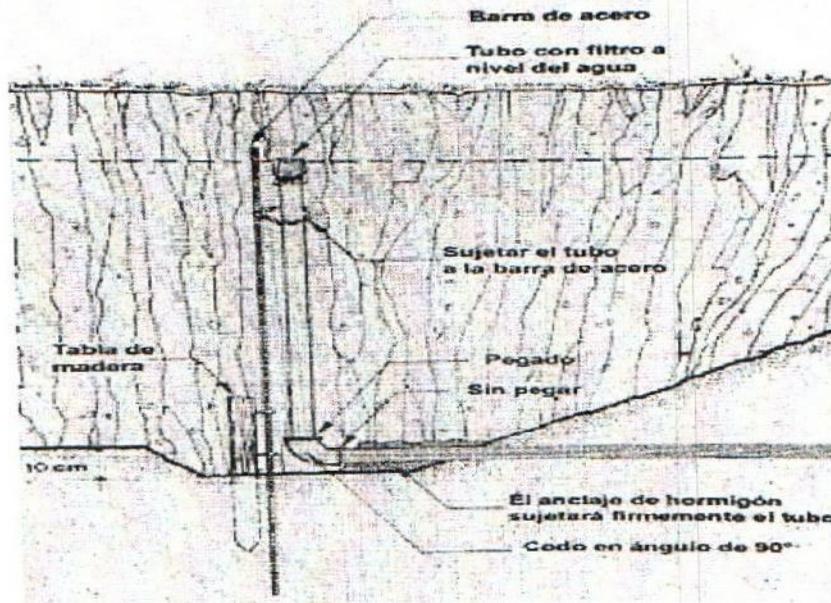
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

*podría perjudicar o aumentar el mantenimiento de los procesos y de las unidades siguientes del tratamiento.*

*Se incluirá un diseño de rejilla en la tubería de salida de los estanques de Tilapias y Bocachicos y un tanque decantador, este tanque contará con un tubo de entrada proveniente de los estanques de tilapias y Bocachicos y con un tubo de salida a la mitad de su altura.*

*El agua de los estanques de tilapias será evacuada por medio de un tubo abatible y removible con el fin de controlar el flujo del caudal y que este también permita el vaciado completo de los estanques en las limpiezas de ellos cuando se requiera.*

Tubería abatible, tubería vertical:





1700-37

RESOLUCION N° 7186-15  
FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

*La estructura de la tubería vertical abatible consta de tres partes de plástico rígido, se mencionan a continuación:*

- 1. Una tubería base en ligera pendiente, de tubo de polivinilo que atraviesa el dique.*
- 2. Un tubo vertical que subiría hasta el nivel máximo del agua.*
- 3. Un codo en 90° que une ambos tubos, este va pegado al tubo vertical con cemento plástico. Con respecto al tubo base no se pega, solo se encaja ya que conviene engrasarlo con un material adecuado ya sea grasa mineral, manteca de cerdo o jabón de palma.*
- 4. Se asegura que el codo de 90° no se separe del tubo horizontal por medio de una estaca de madera como se puede observar en la Tubería vertical abatible, La estaca puede ser de madera tratada de 3 a 5 centímetros de grueso y de longitud entre 50 a 60 cm en el fondo del estanque en frente del tubo vertical; se debe introducir firmemente en la base del estanque y que en la parte superior llegue por encima del borde superior del codo.*
- 5. Entre la tubería vertical y la estaca se ubica una barra o tubo de acero de poco diámetro en el fondo del estanque hasta que alcance una profundidad de un metro y medio, se sujeta a la estaca, su longitud debe ser suficiente para alcanzar a la parte superior del tubo vertical.*
- 6. El tubo vertical se ata a la barra de acero con una cadena o una cuerda a unos 10cm del extremo superior. La cadena o cuerda se fija al tubo de plástica con un gancho de acero, ojo giratorio o un pequeño grillete o pasador, esto con el objetivo de ubicarlo con la angulación más conveniente.*

*El tubo vertical debe ir a los estanques, para reducir el peligro de bloquear el tubo horizontal y evitar las filtraciones, además de ello debe tener una rejilla para evitar el paso de materiales que obstruyan el sistema. La abertura del tubo horizontal debe estar al menos 10cm por debajo del punto más bajo del estanque.*

**Restitución de sobrantes:** *Los sobrantes de riego son reusados por predios vecinos por medio de canales de derivación, en actividades agropecuarias como riego de cultivo de pancojer y*



1700-37

RESOLUCION N° 7186-

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”

*abrevadero de ganado. No se retornarán sobrantes de riego al caño Condazo, a la fuente hídrica superficial o al suelo por parte del predio “SAN FRANCISCO LOTE E”.*

*Durante la visita de inspección no se evidencian obras en concreto para el control de caudal sobre el caño Condazo, debido a que la captación se hará por bombeo desde la orilla del caño, conducida por tubería hasta los estanques de peces; por lo que no se requiere de la presentación de planos y memorias técnicas de estructuras de regulación de caudal, modelaciones hidráulicas de los canales de conducción, así como de la distribución.*

#### 10. Demanda de Agua - Cálculos

*Para la determinación de los caudales se partió de la información suministrada por Agropecuaria Genezareth y se resume en la Tabla 6 Los caudales allí reportados son los demandados por los procesos de una batería de estanques y su respectiva proyección la cual se ha estimado un horizonte de implementación de todos los procesos para realizar un aumento progresivo de los consumos en el lapso de 5 años. Dichos caudales se asocian al caudal requerido en los procesos y corresponden a los caudales necesarios del proyecto:*

Estanques	Volumen Metros	Total individuos	Peso (g)	Peso total del estanque (T)
1	5.400	7.425	400	23.760.000
2	5.400	7.425	400	23.760.000
3	5.400	7.425	400	23.760.000
4	5.400	7.425	400	23.760.000
5	5.400	7.425	400	23.760.000
6	5.400	7.425	400	23.760.000
7	5.400	7.425	400	23.760.000
8	5.400	7.425	400	23.760.000
Total:	43200	59.400	23.760.000	190.080.000

Tabla 8. Volumen base por estanque consumo acuícola

#### Análisis y Demanda de agua:



7186--

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDADO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”

Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

Observación	Valor	Componente Del Sistema Para El Proyecto
Se usa el ancho promedio y largo promedio por estanque dentro del proyecto	3600	Espejo de agua en (m <sup>2</sup> ) por estanque
Es el total del # de estanques en el proyecto el cual corresponde a 15 estanques por el espejo de agua por estanque	54000	Espejo de agua total proyecto (m <sup>2</sup> )
Altura real del estanque más sin entarzo estos solo se llenarán hasta 1,50 m de altura	2.30	Altura real del estanque (m)
Altura de llenado por estanque	1,5	Altura (m)
Largo promedio por estanque	80	Largo (m)
Ancho promedio por estanque	45	Ancho (m)
Corresponde al resultado de calcular el volumen (Largo*Ancho*Alto)	5400	Volumen en (m <sup>3</sup> )
Cantidad de estanques dentro del proyecto	15	Numero de estanques
Resultado del # de estanques por el volumen individual de un estanque	81000	Volumen total de estanques (m <sup>3</sup> )
Teniendo en cuenta que es un proyecto nuevo, el porcentaje de filtración por las características del suelo y el porcentaje de evaporotranspiración promedio en la zona del proyecto se considera una pérdida de agua diaria de un 2%. Este valor está sujeto a cambio teniendo en cuenta las diferentes condiciones ambientales y climáticas que se pueden presentar sin embargo en el estudio del PUEA se estimó este valor a fin de calcular las pérdidas ambientales del proyecto	2%	Porcentaje de recambio por pérdida en filtración y evaporotranspiración
Corresponde al 2% de pérdidas sobre el volumen total de estanques	1620	Volumen de recambio diario (m <sup>3</sup> )
Se considera que el proyecto necesitará máximo 2 horas de trabajo diario con el fin de suplir el porcentaje de recambio	2	Horas de recambio
Teniendo en cuenta las características del proyecto más el equipo de bombeo planteado a usar en el proyecto el cual trabaja con 15 hp y 6 pulgadas de salida se consideró este caudal para el proyecto	100	Caudal en (l/seg)
1 ton de caudal en un hora	280	Caudal (m <sup>3</sup> / h)
1 ton de caudal en un día	6540	Caudal (m <sup>3</sup> / día)

Tabla 9. Balance de agua



1700-37

RESOLUCION N° **17186--**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

**11. Disponibilidad del recurso**

*El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7000 m3/seg, entrando agua por las compuertas en el caño alimentador de El Renegado, el caudal aproximado del caño Condazo es de unos 60 m3/seg (60.000 lps) y que generalmente este caudal está en términos medios.*

*En ese caño se observa que el recurso hídrico se mantiene en un caudal medio, alcanzando un promedio de 60.000 lps, debido a que se presentan captaciones ilegales, sin embargo, no se evidencia desabastecimiento, ni el otorgamiento de la concesión que aquí se evalúa, implica detrimento del recurso hídrico, se puede concluir, que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., siendo esta actividad de Acuicultura y pesca en los cultivos de Tilapia y Bocachico compatible con el uso del suelo en la zona.*

**12. Oposiciones**

*Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente trámite ambiental por parte de terceros.*

**13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**

*En la tabla número 8 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*

<b>Tabla N°.10. Evaluación requerimientos PUEAA</b>			
<b>RESOLUCIÓN 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.</b>			
<b>Artículo 1° y 2°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua deberá contener como mínimo la siguiente información:</b>			
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1. Información General</b>			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	<b>X</b>		El documento identifica una fuente de agua superficial.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	<b>X</b>		Identifica la provincia hidrológica PC2, valle del bajo Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N° **7186--**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDÁZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

<b>2. Diagnóstico</b>			
<b>2.1. Línea base de oferta de agua</b>			
<b>2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</b>	<b>X</b>		La información es válida y acorde con lo aportado por la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S
<b>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</b>	<b>X</b>		En el documento presentado por la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S idéntica actividades como el aprovechamiento de aguas lluvias y precipitaciones.
<b>2.2. Línea base de demanda de agua</b>			
<b>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</b>			No aplica
<b>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</b>			No aplica
<b>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</b>		<b>X</b>	En el PUEAA no se presenta información la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión
<b>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</b>	<b>X</b>		En el PUEAA se describe información sobre el sistema de medición de caudal, sin embargo, una vez que otorgada la concesión de aguas superficial deberán instalar un sistema de medición.
<b>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso.</b>	<b>X</b>		El PUEAA aportado presenta una descripción de las variables climáticas del entorno, y realiza un balance hídrico.



1700-37

RESOLUCION N° **7186**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

<i>Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>			
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S define un porcentaje de pérdida del 2%.
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		Se identifican las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
<i>4. Plan de acción.</i>			
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
<i>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
<i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N° **7186**

FECHA: **28 DIC, 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

CRITERIOS DE EVALUACION		50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN				92.30%	Cumple

*El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S. señala que **el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones**, por tanto, **SE APRUEBA***

**14. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud**

*Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de agua superficial proveniente del Caño Condazo, ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'11.50" N – 74°38'40.90"W y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la provincia hidrogeológica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de Aguas Superficiales proveniente del caño Condazo, ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'11.50" N – 74°38'40.90"W O a favor de la Empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., en un caudal de 100 Lps, para uso piscícola. En beneficio del predio “SAN FRANCISCO LOTE E”, localizado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino - Magdalena.***

**15. Vigencia de la Concesión**

*Se recomienda una vigencia de cinco (05) años para la presente concesión, en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Del DUR 1076 de 2015.*

**RECOMENDACIONES:**



1700-37

RESOLUCION N° 7186

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

*Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:*

*Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del caño Condazo a favor de la Empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, en un caudal de 100 Lps, para uso piscícola en beneficio del predio “SAN FRANCISCO LOTE E”, localizado en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino - Magdalena en la ubicación señalada en la siguiente tabla:*

Punto de toma	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Captación	10°38'11.50" N	74°38'40.90"W	1175812,90	538862,00

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



1700-37

RESOLUCION N° 7186-2023

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"**

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7186-  
28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Caño Condazo, para beneficio del predio San Francisco Lote E, localizados en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino, departamento del Magdalena, a favor de la sociedad AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, identificada con nit 901051096-3, representada por el señor NADIM SAMID



1700-37

RESOLUCION N° 7186

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

ALARCON CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.582.892, para uso piscícola, en un caudal de 100 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., el cual se realizará en las coordenadas 10°38'11.50" norte y 74°38'40.90", conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 08 de noviembre del año 2023.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud de lo anterior, la sociedad AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha de 08 de noviembre de 2023.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de la fuente superficial "Caño Condazo", se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas superficiales por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis físicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las



RESOLUCION N° 7186

FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

4. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
9. Las demás, que la Subdirección de Gestión ambiental considere necesarias.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.

**ARTICULO CUARTO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N° **7186**  
FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA”**

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor NADIM SAMID ALARCON CARRILLO, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **7186=**

FECHA: **28 DIC. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL CAÑO CONDAZO A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901051096-3, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN FRANCISCO LOTE E, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE REMOLINO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO PISCICOLA, EN UN CAUDAL DE 100 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA"**

**ARTICULO DECIMO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA  
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA  
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA  
Expediente: 6267

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Notificación Resolución N° 7186 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <agroenezareth@gmail.com>  
**Fecha** 2024-01-29 5:52 pm

 Resolución N° 7186 de 2023.pdf (~6,6 MB)

Señor@  
Nadim Samid Alarcon Carrillo  
Representante Legal  
Agropecuaria Genezareth S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7186 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6267.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio San Francisco Lote E, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023915009179 de fecha 15/09/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168